

## 0. Introducción

La imposición de penas temporales por parte de la autoridad episcopal llevó consigo frecuentes conflictos jurisdiccionales entre monarquía e Iglesia, todo ello como consecuencia de la vaga definición de límites existente en el Antiguo Régimen entre el dominio temporal y el espiritual. En la base del conflicto imperaba la cuestión –no resuelta en la época– de si la Iglesia podía imponer penas de carácter temporal a quienes contravinieran sus leyes, cuestión ésta que no planteaba ninguna duda en lo concerniente al personal eclesiástico,<sup>1</sup> pero que, sin embargo, resultaba cuanto menos confusa al referirnos a los laicos que quebrantaban las leyes de la Iglesia, puesto que había que delimitar qué tipo de delitos eran considerados puramente eclesiásticos y cuáles eran considerados de *mixti fori*, es decir, de fuero mixto, que podían ser resueltos por tribunales civiles o eclesiásticos indistintamente.

Sobre estos supuestos, en el siglo XVIII, el obispo de Teruel e Inquisidor General, Francisco Pérez de Prado, ya defendía la potestad que tenía la Iglesia sobre todo bautizado para poder infligirle penas tanto espirituales como corporales.

En cualquier caso, mientras el clero regular basaba sus actuaciones en el ejemplo y la persuasión, la jerarquía eclesiástica secular mostraba una peligrosa propensión a actuar por la vía coactiva, como opina Domínguez Ortiz,<sup>2</sup> utilizando para ello los recursos que las



<sup>1</sup> Excepto con la pena de muerte, podían ser castigados con todo tipo de penas como prisión, destierro, azotes, multas, etc.

<sup>2</sup> Domínguez Ortiz, A. La sociedad española en el siglo XVII. Es estamento eclesiástico. Granada 1992.